



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS  
DE SALUD Y JUSTICIA

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 236, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada **Guillermina Medina Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos j) y q); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 5 de febrero de 2020, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto adicionar disposiciones al Código Penal del Estado, con el objeto de aplicar responsabilidades jurídicas a los profesionistas de la salud que prestan servicio médico en instituciones de salud públicas y que se aprovechan de su cargo público para buscar un beneficio económico.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Primeramente, la accionante refiere que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social (OMS).

Considera que el derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras; es decir, que nadie debería enfermar o morir sólo porque sea pobre o porque no pueda acceder a los servicios de salud que necesita.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, refiere que es evidente que la salud también se ve condicionada por otros prestadores de servicios, y lo peor es que al día de hoy existen personas que prestan este servicio médico en instituciones de salud públicas, las cuales se ven involucradas chantajeando a los derechohabientes, siendo que dicho personal médico es remunerado por el Estado con los mismos impuestos que pagan los contribuyentes para que se cubran sus servicios médicos.

Por ello, menciona que la marginación, la estigmatización y la discriminación tienen consecuencias nefastas para la salud física y mental del individuo; asimismo, que la discriminación en el contexto de la atención de salud es inaceptable y constituye un obstáculo importante para el desarrollo; en ese sentido, refiere que cuando el profesionista de la salud se ve involucrado haciendo peticiones de aprovechamiento, beneficio económico, utilidad, ingreso o ganancia para agilizar el servicio médico público no tiene perdón de la sociedad, ya que esta le ofrece la posibilidad de participar activamente en la asistencia médica, por ello no debe tratarla como un mero receptor económico, sino que existe la obligación por parte de éste de respetar el derecho a la salud de toda la sociedad.

Finalmente, considera que aún existe un largo camino por recorrer hasta que toda persona, con independencia de quien sea, donde viva o cuales sean sus recursos económicos, goce de los derechos fundamentales constituidos en nuestras leyes y reglamentos del Estado.

## **V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En principio, es importante señalar que el asunto que nos ocupa, establece en su parte expositiva que tiene como finalidad adicionar disposiciones al Código Penal del Estado, con el objeto de aplicar responsabilidades jurídicas a los profesionistas de la salud que prestan servicio médico en instituciones de salud públicas y que se aprovechan de su cargo público para buscar un beneficio económico, aconsejando al afiliado la atención hospitalaria privada con la finalidad de agilizar su servicio médico.

En ese sentido, es de señalar que la propuesta plantea insertar el delito en el título cuyo bien jurídico es la responsabilidad profesional, protegiendo el debido ejercicio de la responsabilidad médica, técnica y administrativa.

Al respecto, derivado de una revisión a la legislación actual, es de referir que el supuesto que se plantea en la iniciativa en comento, actualmente es regulado y se encuentra previsto en las siguientes disposiciones legales:

- En lo que respecta a la *Ley General de Salud* vigente, esta regula la forma en la que debe otorgarse la atención médica a través de la Secretaría de Salud, a saber en los artículos 17 bis, fracción X; 35; 45; y 51; entre otros; en tal entendido, los servicios de salud están regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de que estos sean requeridos; y en ese entendido los usuarios de dichos servicios tiene derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

- En correlación con lo anterior, cabe precisar que la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas*, tiene como objeto, el establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; así como determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, para ser precisos, en los artículos 2; 3; 4; 7; 8; 9; 15; 16; 18; 49; 52; 66; 78; 79; y demás relativos de la precitada ley.

Es decir, determina un procedimiento sancionador sobre conductas irregulares de los sujetos a esta normativa, de entre los cuales se encuentran todos los servidores públicos que laboran en las instituciones de salud; en tal sentido, esto se correlaciona con el supuesto de incurrir en faltas éticas y profesionales en el desempeño del servidor público, lo cual se pretende regular con la iniciativa propuesta.

Con base en los dispositivos antes referidos, los servidores públicos ya señalados, están obligados a actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión; en ese sentido, estos deben conocer y cumplir con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, así como conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

En tal entendido, si algún servidor públicos que laboran en las instituciones de salud encuadra en el supuesto planteado en la iniciativa, estarían incurriendo en una falta, la cual de acuerdo a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, si no es grave, corresponde atender a la Contraloría Gubernamental o a los órganos internos de control, los cuales tienen a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, con la finalidad de que se siga el procedimiento aplicable y en caso de ser una falta grave, sería el propio Tribunal de Justicia Administrativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, en el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, exponiendo de forma documentada las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas. Dicho informe deberán de presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley antes señalada.

Aunado a lo anterior, debemos considerar que los órganos internos de control son competentes para presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, derivado de una interpretación a la parte expositiva de la iniciativa y del texto que se propone adicionar en el ordenamiento legal referido, se estima que el objeto medular de la iniciativa ya se encuentra inmerso y regulado en el marco jurídico descrito con antelación, toda vez que la ley en comento prevé en su artículo 78 que, las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- Destitución del empleo, cargo o comisión;
- Sanción económica, e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sanciones administrativas que a juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor, ya sea una o más de las sanciones antes señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.

Finalmente, quienes integramos estas comisiones estamos de acuerdo en que el supuesto planteado en la iniciativa constituye un hecho de corrupción cometido por un servidor público, mismo que el Código Penal para el Estado de Tamaulipas ya establece dentro del Título Octavo Delitos por Hechos de Corrupción, que comprende de los artículos 208 al 231, donde encontramos el delito de Cohecho, en congruencia normativa con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; esto derivado de la implementación del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción de 2017.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos pertinente declarar sin materia la acción legislativa que nos ocupa, y nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 236, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

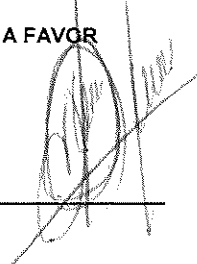
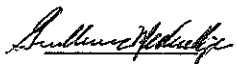

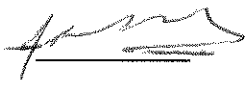




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

### COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA PRESIDENTE			
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA			
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL			
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, AL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV, AL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.